

*ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PROFESORES E
INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ
AUTONOMA DE TABASCO*.

CAPITULO I.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1. De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 16 del mes de noviembre de 1979, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores Académicos denominado "SINDICATO DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO".

ARTICULO 2. El domicilio social de la asociación es la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTICULO 3. El Sindicato tiene por objeto, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores. Que lo integran pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural. El lema será: *UNIDAD Y PROGRESO ACADEMICO*; y su duración es por tiempo indeterminado.

CAPITULO II.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 4. Se consideran miembros de este Sindicato:

- 1.- Los fundadores del propio sindicato que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones.
11. Los Profesores e Investigadores que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el sindicato.

ARTICULO 5. Para obtener su ingreso al sindicato se requiere:

1. Tener plaza de docente o investigador en la Universidad.

A) Para razón del apartado anterior se considera docentes a: Profesores titulares, adjuntos, adscritos y auxiliares de cátedra.

11. No ser empleado de confianza de la Universidad, con fundamento en el Artículo 183, de la Ley Orgánica de la UJAT, y Art. 17 del Reglamento Administrativo de la UJAT.

UNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



CENTRO I
DE CONC
Y REGIST

A). Se consideran empleados de confianza a:

EL RECTOR
EL SECRETARIO GENERAL DE LA RECTORIA
EL SECRETARIO AUXILIAR DE LA RECTORIA
EL CONTRALOR GENERAL
EL CONTADOR GENERAL
DIRECTORES DE LAS ESCUELAS, INSTITUTOS Y FACULTADES, AL IGUAL QUE EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

111. Solicitar al Comité Ejecutivo su ingreso como miembro, donde se proporcionarán sus generales, expresando su adhesión a estos estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y aceptar las decisiones de las asambleas.

Esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos miembros del Sindicato.

FEDERAL
LIACIÓN
O LABORAL

IV. El Comité Ejecutivo estudiará el caso, y si el resultado fuere favorable otorgará la calidad de miembro y la credencial correspondiente firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea inmediata, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.

V. Los maestros que en la actualidad desempeñan puestos de Confianza, se considerarán miembros del Sindicato con licencia sindical mientras dure su cargo, más esto no los exime de cubrir sus cuotas sindicales.

ARTICULO 6. Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

ARTICULO 7. Son derechos de los miembros:

1. Asistir con su voz y voto a las asambleas.

II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales.

III. Ser asesorados por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que le correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado, para obrar o intervenir directamente cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Disfrutar toda clase de beneficio de orden económico, -



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO

CENTRO FEI
DE CONCILIO
Y REGISTRO

social y cultural, que proporcione la agrupación de sus -- miembros.

V. Que se le expida el nombramiento como titular de la asignatura o asignaturas que imparta, de conformidad con el Artículo 36 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

VI. Los miembros activos del sindicato tendrán derecho a lo establecido en los Artículos 159 y 160 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 8. Son obligaciones de los miembros:

1. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales - establecidas conforme a la Ley, que serán del 1% del salario y de aquellas cuotas que posteriormente apruebe la asamblea para otro tipo de prestaciones sociales.

11. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.

111. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que ha ya un impedimento justificado.

IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como miembro y exhibirla en todos los casos que sea requerida por el Sindicato.

V. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las Asambleas y la Directiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

SECRETARÍA DE
LABORAL

SINDICATOS

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 9. El órgano supremo de decisión del Sindicato es la asamblea general, y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 10. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local que se determine para el caso.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada tres meses,

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO

CENTRO FEDER/
DE CONCILIACI
Y REGISTRO LAE

20-

durante la segunda quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones.

I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.

II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios para la aprobación de la asamblea, en su caso, -- así como sobre las bajas de asociados.

III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran; y no sean materia de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 11. Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

I. Sobre el nombramiento de directivos, así como de los miembros de las diferentes comisiones.

II. Sobre suspensión de derechos sindicales.

III. Sobre remoción de cargos sindicales.

IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

V. Sobre aumento de las cuotas sociales.

VI. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente el objeto del Sindicato.

VII. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.

VIII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.

IX. Cualquier otro asuntos que las circunstancias requieran.

ARTICULO 12. El quorúm requerido para las asambleas serán del cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo --- cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sociales, de la disolución del Sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total

SEP - 3 PM 12:07

ACILIAION

COPIA CERTIFICADA

PODER SECRETAR
JU
CORC

SIN TEXTO

CENTRO I
DE CONC
Y REGISTI

de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la Directiva, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución del sindicato deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

DERAL
CIÓN
LABORAL

ARTICULO 13. Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con diez días naturales de antelación a la fecha en que tenga lugar, y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato, y en cada una de las Escuelas, Institutos y Facultades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

07
12:07

En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen al treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 14. En todas las asambleas la votación será individual y directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta -- por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda previsión, el número de votos, resultantes; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de cuotas sociales de la expulsión de miembros del sindicato, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

ARTICULO 15. Las asambleas se desarrollarán procediéndose -

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO

CENTRO F
DE CONCI
Y REGISTR

inicialmente a propuesta de tres miembros, o en su defecto del Secretario General, y por mayoría de votos de los presentes, a la elección de una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Seguidamente a propuesta de tres miembros, o en su defecto del Presidente de la Mesa de Debates, y por mayoría de votos de los presentes se designarán dos escrutadores, - quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El Presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la asamblea, y someterá a su aprobación la Orden del Día.

DEPARTAMENTO
ACCIÓN
LABORAL

El Presidente de la Mesa de Debates, auxiliados por -- los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma indirecta o provocadora, o se aparte de los temas a discusión.

Se establecerán tres turnos en favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de quince minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma.

Al terminar la asamblea, el Secretario de Actas levantará Acta pormenorizada que firmarán los componentes de la Mesa de Debates, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo.

CAPITULO IV.

DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 16. El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo y estará integrado en la forma siguiente:

Secretario General, Secretario de Organización, Secretario del Trabajo y Conflicto, Secretario Tesorero, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Acción y Asistencia Social, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Relaciones Públicas, Secretario de Becas, Secretario de Superación Académica, Comisión de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus -

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO

CENTRO
DE CONC
Y REGIST

funciones por el término de tres años, y deberán tener una antigüedad mínima de tres años en este Sindicato, y deberán ser elegidas por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

a).- Se elegirá una Comisión Electoral, integrada por cinco personas, una de las cuales fungirá como Presidente-- del mismo, dos como Secretarios y dos Escrutadores.

b).- La Comisión realizará su cometido haciéndose cargo de todo el proceso de elecciones. Terminado éstos y designada la nueva directiva, y protestado que haya ésta ante la Asamblea se dará por terminada la actividad de la Comisión Electoral.

c).- La Comisión Electoral elegida por la Asamblea convocará a elecciones del Comité Ejecutivo y Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia. La convocatoria incluirá las bases del proceso electoral, incluyendo en todo caso las siguientes:

I.- El proceso Electoral se llevará a cabo con la participación de todos los miembros activos del Sindicato.

II.- La Comisión de Honor y Justicia supervisará todo el proceso electoral con el objeto de que este sea llevado a cabo de acuerdo con las bases aprobadas.

III.- El voto será universal, secreto y directo.

IV.- Los candidatos se presentarán por planillas.

V.- El registro de planillas se llevará a cabo ante la Comisión Electoral en los lugares y horarios señalados en la propia convocatoria durante los 10 días naturales siguientes a la fecha de la emisión de la convocatoria.

VI.- La solicitud de registro de planillas deberá formularse por escrito con la firma de aceptación de los candidatos y con el aval de cuando menos el 10% de miembros activos del Sindicato. Asimismo, los integrantes de las planillas anexarán a la solicitud de registro el programa de trabajo que pretendan desarrollar.

VII.- Todos los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ser miembro del Comité Ejecutivo y Comisiones.

VIII.- Se abrirá un período para que las planillas contendientes realicen su campaña, que terminará un día antes de las elecciones.

IX.- La Comisión Electoral procesará y entregará los padrones por dependencia en los que aparecerán los nombres de la totalidad de los miembros activos del Sindicato mismos que hayan solicitado su ingreso hasta 60 días hábiles antes de la elección y que podrán participar en la votación.

COPIA CERTIFICADA

002 523 -3 PM 12:07

DERAL
ACIÓN
LABORAL

SIN TEXTO



**CENTRO
DE CON
Y REGIS**

LOCAL D
Y 487

X.- La propaganda electoral se abstendrá de utilizar - insultos, calumnias o cualquier otro elemento que deteriore la personalidad de los candidatos y planillas dañando así el prestigio e imagen del SPIUJAT.

XI.- La Comisión Electoral y la Comisión de Honor y Justicia podrán sancionar incluyendo la cancelación del registro de la planilla que infrinja el inciso anterior.

XII.- Las planillas registradas nombrarán a sus representantes de planillas en cada casilla. Este registro deberá de ser entregado a la Comisión Electoral, mismo que hará las acreditaciones correspondientes.

XIII.- La Comisión Electoral constará con el auxilio - necesario de todos los organizadores y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.

XIV.- En cada dependencia o escuela se instalará una - urna, ante la presencia de los representantes acreditados de cada planilla, la que servirá para la emisión de los votos.

XV.- El proceso podrá durar uno o dos días quedando a criterio de la Comisión Electoral en función del porcentaje de los votantes.

XVI.- Las urnas electorales se instalarán a partir de las 7:00 horas A.M., y se sumará la votación a las 20:00 horas. Los maestros que den clases en dos o más escuelas deberán votar en la dependencia que cobren.

XVII.- Los representantes de las planillas una vez cerrada la votación realizarán la cuantificación de los votos, se levantará el acta correspondiente y se firmará de conformidad avalando este procedimiento el Delegado Sindical en funciones.

XVIII.- Las actas y el paquete electoral se concentrarán en las oficinas del Sindicato y se podrán a disposición de la Comisión Electoral, misma que podrá verificar el resultado parcial o total de la votación.

XIX.- Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral con la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.

XX.- Una vez cerrado el proceso de votación, la Comisión Electoral hará el recuento final de votos emitidos, levantará el acta correspondiente, y rendirá un dictamen final para dar a conocer a los socios activos del SPIUJAT que

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



CENTRO
DE COM
Y REGIS

planilla salió vencedora en este proceso.

XXI.- La Comisión Electoral y la Comisión de Honor y --
Justicia acordarán la fecha para la toma de posesión del --
nuevo Comité Ejecutivo.

ARTICULO 17. Son funciones del Comité Ejecutivo:

I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas es-
tatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, re-
presentando al Sindicato, teniendo facultades para resolver
todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran
decisión de la asamblea.

II. Promover todo género de actividades tendientes a --
realizar los fines de la asociación.

III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, some-
tiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.

IV. Decidir sobre la adquisición o disposición de bie-
nes muebles o inmuebles destinados al objeto del sindicato,
y una vez efectuada la disposición deberá someterse a la -
aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.

V. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y
proyecto de la Orden del Día concerniente a las mismas.

VI. Rendir a la asamblea general un informe semestral,
cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros
bienes, patrimonio del Sindicato, con arreglo a lo dispues-
to en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Imponer a los socios las correcciones disciplina-
rias que no sean privativas de la competencia de la asamblea,
informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para -
los efectos correspondientes, y someter a la asamblea los ca-
sos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de
la misma, con base en los dictámenes que les haya sido turna-
dos por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y -
Justicia.

VIII. Velar ante el consejo universitario por la obser-
vancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Uni-
versidad Juárez Autónoma de Tabasco.

IX. Boletinar las plazas vacantes y de nueva creación
para que sean ocupadas por oposición. El jurado estará inte-
grado por cuatro miembros; dos de ellos serán propuestos por
el Sindicato y los cuatro serán afines a la Materia motivo -

SIN TEXTO



**CENTRO
DE COPIA
Y REGISTRO**

del examen, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento General Académico.

X. Vigilar que el reglamento de Escalafón se cumpla para beneficio de los miembros de este Sindicato; así como -- las demás funciones de las diferentes Secretarías que integran la Mesa Directiva.

XI. Efectuar las gestiones necesarias ante quien corresponda para que se estructure la Comisión Mixta de Escalafón; la cuál deberá estar integrada por un representante nombrado por la parte patronal (Rectoría), por el Secretario de escalafón del SPIUJAT., y un tercer miembro nombrado por las dos partes, que tendrá la jerarquía de Presidente Arbitro.

XII. Las demás funciones que le confieren estos estatutos.

ARTICULO 18. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización, los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General, o en su ausencia, el Secretario de Organización, tendrá voto de calidad.

Dichos acuerdos se harán en acta redactada por el Secretario respectivo que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

ARTICULO 19. Son funciones del Secretario General:

1. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante la Universidad, así como ante las demás organizaciones Universitarias, y en general ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

También podrá comparecer antes la Junta de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros para obrar o intervenir directamente de conformidad con el Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

SIN FOLIO

CENTRO FEI
DE CONCILI
Y REGISTRO

II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidas por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V. Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.

VI. Estar presente en las asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posición al Presidente de Debates de las asambleas.

VII. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen Comisiones del Sindicato.

VIII. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

IX. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea si se requiere su aprobación.

ARTICULO 20. Son funciones del Secretario de Organización.

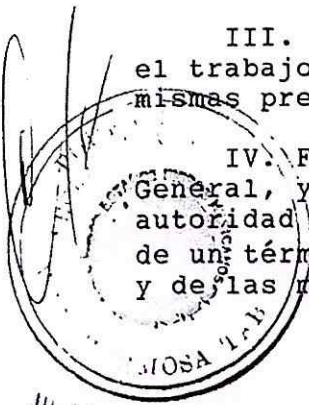
I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

II. Substituir al Secretario General en sus ausencias.

III. Distribuir entre las Secretarías correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas previo acuerdo del Secretario General.

IV. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General, y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Directiva, y de las modificaciones de los Estatutos, acompañando por

COPIA CERTIFICADA



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

SIN TEXTO

UNDA
CONCILIACION

CENTRO FEI
DE CONCILI
Y REGISTRO

duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 377, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

V. Formular para la firma conjunta con el Secretario General, y el de Actas, el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, con arreglo al artículo 377, Fracción III, del citado ordenamiento.

VI. Recibir y entregar, conjuntamente con el Tesorero, el Inventario de los bienes y útiles que pertenecieron al Sindicato.

ARTICULO 21. Son funciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:

I. Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos reglamentos interiores del trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.

III. Representar al sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Representar al Sindicato en los conflictos inter-gremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

ARTICULO 22. Son funciones del Secretario-Tesorero.

I. Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo

COPIA CERTIFICADA

RECIBIDO 12:08 PM 12-08

44 NA

LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

SIN TEXTO

50



**CENTRO F
DE CONC
Y REGIST**

acuerdo del Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

II. Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del Sindicato.

III. Formular mensualmente un informe de cada uno y, un estado de cuentas que será distribuido a las demás secretarías.

IV. Preparar el informe trimestral sobre administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

V. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización del inventario de los bienes y útiles que sean pertenecientes al Sindicato.

ARTICULO 23. Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

1. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, y, una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes a su cuidado.

2. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas.

ARTICULO 24. Son funciones del Secretario de Escalafón.

I. Elaborar en forma coordinada con la Comisión Mixta de Escalafón el reglamento correspondiente.

II. Integración de los expedientes de todos los miembros del Sindicato con el objeto de estar en condiciones de hacer las proposiciones correspondientes.

III. Proponer los movimientos internos o provisionales que se deban efectuar en las distintas Escuelas e Institutos de la UJAT, para cubrir vacantes, temporales y definitivas, buscando en su participación favorecer a los trabajadores con mejores derechos.

IV. Combatir los procedimientos viciados que no respeten

JUNTA LOCAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE

COPIA CERTIFICADA

SIN EFECTO

**CENTRO F
DE CONCI
Y REGIST**

los derechos escalafonarios de los trabajadores.

V. Exigir, dentro de los términos señalados en el Reglamento la notificación de todas y cada una de las plazas vacantes y de nueva creación que se originen.

VI. Llevar un control de los trabajadores que hayan solicitado una plaza vacante expresando todos los datos y circunstancias que concurran en la asignación del ascenso.

ARTICULO 25. Son funciones del Secretario de Acción y Asistencia Social:

1. Las que se determinen según su plan de trabajo aprobado por el S.P.I.U.J.A.T.

ARTICULO 26. Son funciones del SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:

I. Intervenir en asuntos de información del SPIUJAT, relativa a sus actividades sindicales.

II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad a través de los medios de comunicación social.

III. Recabar permanentemente de las demás Secretarías del Comité el material informativo que sobre actividades sindicales y previo acuerdo del Secretario General deba ser incluido en los órganos publicitarios del SPIUJAT.

IV. Ser responsable de la debida distribución de las publicaciones informativas del SPIUJAT, con las diferentes Autoridades y Sindicatos con los que nuestra organización sindical mantengan relaciones.

V. Difundir las actividades del sindicato, los acuerdos de las asambleas y, en general toda la información que contribuya a reafirmar la presencia de nuestra organización en el campo de la opinión pública.

VI. Asistir como oyente a las asambleas, conferencias, etc., de cualquier otro sindicato o institución educativa que para tal efecto invite al SPIUJAT.

VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

ARTICULO 27. Son funciones del Secretario de Relaciones --

SINTEXTO

COM-118

Públicas:

I. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines en los principios democráticos de la Constitución Mexicana y de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

II. Asistir en representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.

III. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que debe mantener relaciones el sindicato, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.

IV.- Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 28. Son funciones del Secretario de Becas:

I. Las que se determinen según el plan de trabajo aprobado por el SPIUJAT.

ARTICULO 29. Son funciones del Secretario de Superación Académica.

I. Promover seminarios, conferencias, simposios, coloquios, para cada uno de los institutos o Escuelas de la UJAT.

II. Organizar cursos sobre planeación de programas por objetivos y sus diseños.

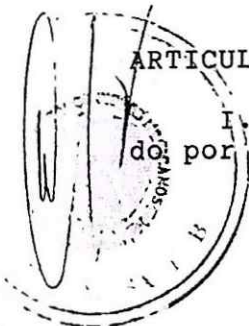
III. Programar cursos o seminarios sobre técnicas, métodos, estrategias en la enseñanza a nivel de catedráticos, de acuerdo con el medio. ✓

IV. Relacionarse con las demás Universidades del País, para comparar, evaluar los últimos avances en la Enseñanza o en la Ciencia.

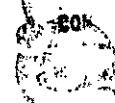
ARTICULO 30. Son funciones del Asesor Jurídico:

I. Las que determinen según el plan de trabajo aprobado por el SPIUJAT.

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO



CENTRO
DE CON
Y REGIS

BCS

CAPITULO V

COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 31. Habrá una Comisión de vigilancia integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrá a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las asambleas por parte de los directivos y de las resoluciones de las asambleas por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros.

Esta Comisión examinará las irregularidades que le con-
signe el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato, por in-
cumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones de las
asambleas. Después de efectuar las investigaciones necesa-
rias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los intere-
sados y de los acusados, en su caso, previa cita, y de reca-
bar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observa-
ciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para repa-
rar las anomalías que hubieren, rindiendo el dictamen corres-
pondiente al Comité Ejecutivo, dentro del término de diez
días, a partir de la fecha en que se haya requerido su inter-
vención el cuál será turnado a la asamblea, que deberá ser
convocada dentro del término de diez días para que resuelva lo
procedente.

ARTICULO 32. La Comisión de Honor y Justicia estará formada
por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y tendrá a su
cargo conocer las acusaciones que le sean turnadas por el Co-
mité Ejecutivo o los socios del Sindicato, contra cualquier
miembro del mismo, por actos contrarios a la propiedad sindi-
cal, a la moral o a las buenas costumbres. Esta comisión, -
previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se
le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán
las pruebas que ofrezcan en su defensa; y en ese mismo acto,
recibirá las pruebas aportadas en su contra. Así mismo, reca-
bará también los datos y pruebas a su alcance en relación con
los cargos diferidos, debiendo rendir el dictamen correspon-
diente al Comité Ejecutivo del Sindicato dentro del término
de diez días a partir de la fecha en que se haya requerido su
intervención el cuál será turnado a la asamblea, que deberá
ser convocada dentro del término de diez días para que resuel-
va lo procedente.

ARTICULO 33. Los miembros de las Comisiones a que se refiere
este capítulo serán elegidos en la misma forma que los del -
Comité Ejecutivo del Sindicato y durarán en sus funciones por
un término de tres años.

FEDERAL
LIACIÓN
IO LABOR

12-08

COPIA CERTIFICADA

SINTEXTIO

2000

CENT
DE C
VRE

CAPITULO VI.**DE LAS CUOTAS**

ARTICULO 34. Se establece como cuota ordinaria o mensual la cantidad de 1% sobre el salario bruto, que será descontada del salario por el patrón para entregarla directamente al Sindicato; y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la asamblea, para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de Cajas de Ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiestan expresa y libremente su conformidad, y no serán mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo, conforme a lo dispuesto en su artículo 110, Fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán deducidas del salario por el patrón, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias sociedades Cooperativas y cajas de ahorro, cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

En los casos en que los trabajadores afiliados se encuentren prestando servicios a empresas con las que no hayan celebrado Contrato Colectivo éste Sindicato, deberá pagar directamente al mismo las cuotas sindicales.

Por cuanto a los trabajadores que cesan en su empleo - después de haber mantenido su afiliación al Sindicato durante un año consecutivo y habiendo pagado las cuotas correspondientes, tendrán derecho a continuar perteneciendo al mismo, si lo solicitaren por escrito, hasta por un término de tres meses, sin estar obligados al pago de cuotas conservando sus derechos sindicales, aunque sin percibir las prestaciones económicas correlativas a las cuotas impagadas, en tanto vuelvan a tener empleo y reanuden el pago de las cuotas, pero les serán aplicables las prestaciones proporcionales a las cuotas que hubieren cubierto.

Transcurrido el término mencionado en el párrafo anterior, sin el pago de las cuotas correspondientes, dichos trabajadores perderán sus derechos sindicales.

CAPITULO VII.**DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION**

COPIA CERTIFICADA

O FEDERAL
NCILIACION
STRO LAEC

32-9
11 12:08

JUN 19
CONCHAS

SIN TEXTO



ALARC
DE CON
Y RECU

ARTICULO 35. Los miembros y dirigentes del SPIUJAT, están sujetos a sanciones por infringir normas establecidas en los presentes estatutos o por cometer faltas o incurrir en actos sancionados por los mismos.

ARTICULO 36. Los procedimientos y aplicación de las sanciones, se sujetarán a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 37. Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del SPIUJAT, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal en sus derechos sindicales.
- c) Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

FEDERAL
ILIACIÓN
RO LABOR

ARTICULO 38. Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por deber de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.

b) En los demás casos de indisciplina sindical en que la falta sea leve.

ARTICULO 39. Procederá la suspensión temporal en sus derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de lo que la Asamblea determine según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.

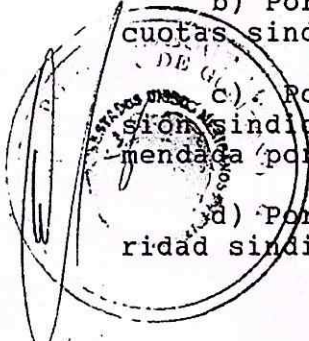
b) Por la falta de pago sin causa justificada de dos cuotas sindicales ordinarias.

c) Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.

d) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.

COPIA CERTIFICADA

1992 SEP -8 PM 12:08



SIN TEXTO



CENTRO
DE CONCURSOS
Y REGISTRO

La suspensión de los derechos sindicales no releva de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos, en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes, durante un término mayor de noventa días causará la pérdida de los derechos sindicales.

ARTICULO 40. Será motivo de remoción de los cargos sindicales en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o de la Comisión Ejecutiva.

b) Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.

c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

FEDERAL
ILIACIÓN
O LABOR

d) Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o como sus socios.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aún cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte hasta por un tiempo de noventa días teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 41. Las sanciones previstas en el artículo 38 se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejara constancia del mismo en el archivo del sindicato, pero deberá someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 39 y 40 serán decretadas por la asamblea, pero como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran y la gravedad de los cargos, podrá aplicárselas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la asamblea, donde el afectado será oído y podrá hacer sus pruebas y defensas, que que deberá convocarse en un término de 10 días a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

JUNTA
CONCILIACIÓN

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO

CENTRO FE
DE CONCIL
Y REGISTR

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quienes la rendirán después de que, habiendo sido citados, hayan comparecidos los interesados, donde se le hará saber, al acusado los cargos que se les imputan, se le oirá, y se le recibirán las pruebas que ofrezca, en su defensa; se recibirán las pruebas aportadas en su contra y se recabarán también los datos y pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cuál deberá rendir el dictámen referido, en un término de diez días, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

ARTÍCULO 42. Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los asociados.
- b) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglos con la UJAT, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
- d) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales, como en las relaciones entre la UJAT y los Profesores e Investigadores.
- e) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aún siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
- h) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o la moralidad del Sindicato.
- i) Por ingresar a otro sindicato, cuando éste hecho -- afecte al interés profesional representado por esta organización sindical, o a la integridad de la misma.

ARTÍCULO 43. La expulsión de un trabajador, del sindicato,

DERAL
ACIÓN
LABOR

COPIA CERTIFICADA

UNIA LOCAL DE
INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SIN TEXTO



CENTRO FEDI
DE CONCILIA
Y REGISTRO L



11
11
11

requerirá, para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas, que ofrezcan en su defensa; y en ése mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra, la comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

La Comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de diez días, rendirá el dictámen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocará a una asamblea que deberá celebrarse dentro de los diez días, siguientes a la fecha de recepción del dictámen para el sólo efecto de conocer de la expulsión, en la cual se dará lectura al dictámen referido, dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas. La expulsión, en su caso, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato en votación nominal directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella, el sentido en que votaron, y la firma de los mismos al respecto, se observará debidamente lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

RAL
IÓN
ABORAL

1992 SEP -8 PM 12:09

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 44. El Sindicato se disolverá por las siguientes causas;

a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.

b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.

c) Por fusionarse en otra agrupación, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros expresados en la misma forma del inciso a.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**



SPIUJAT

Sindicato de Profesores e Investigadores de la
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
"UNIDAD Y PROGRESO ACADEMICO"

22

334

022

ARTICULO 45. En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

a) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán, como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario-Tesorero; quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fué decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

b) El activo resultante, en su caso, se repartirá a prórrata entre los socios del sindicato.

TRANSITORIO

ARTICULO 1o. Se expiden los presentes Estatutos del Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco con base en los acuerdos de la Asamblea Constitutiva del SPIUJAT, que para dicho efecto, facultaran al Comité Ejecutivo Central.

ARTICULO 2o. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día inmediato posterior a su depósito ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Dado en _____ de la primera asamblea Plenaria del Sindicato de Profesores e Inv. de la Univ. Juárez Auton. de Tabasco, a los _____ días del mes de: _____ del mil novecientos ochenta.

DR. JOSE GABRIEL DELGADO BETANCOURT
SECRETARIO GENERAL

PROFRAZ MARITZA A. PINEDA CALCANEO
SECRETARIA DE ORGANIZACION

DR. RAMON LEON FLORES
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



D*JGDB*P*MAPC*mtm.

PLUTARCO E. CALLES 403
TEL: 13-76-03.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



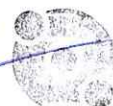
**CENTRO F
DE CONCI
Y REGISTI**



LA SUSCRITA, DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO SINDICAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **1411200015921** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 365 Bis PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, 9 FRACCIÓN II INCISO C, 15 FRACCIÓN XII, 19 FRACCIÓN V, VI, VIII, XIV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 23 FRACCIONES VII, XVIII Y XIX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL **CERTIFICA** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSISTENTES EN 23 (VEINTITRÉS) FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, QUE SE TIENEN A LA VISTA CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DIGITAL CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"SINDICATO DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO"**, QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL CRITERIO 06/17 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-----

LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----

ATENTAMENTE



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

MTRA. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ
DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO SINDICAL

CEO/CEDC

